

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

SENTENCIA.	239
PROCESO	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN	170014003007-2023-00563-00
SOLICITANTE	ALEJANDRO GARCÍA OSORIO

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor ALEJANDRO GARCÍA OSORIO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.10259304.

ANTECEDENTES

El señor ALEJANDRO GARCÍA OSORIO, actuando en nombre propio, solicita se ordene la corrección de su Registro Civil de Nacimiento asentado en la Notaría Tercera de Manizales, en el sentido de tener como fecha de nacimiento el 05/01/1962 y adicionar el número de cédula de su señora madre Eloísa Osorio de García cuyo número es 24.254.155

La demanda se cimienta en que en el registro civil de nacimiento del interesado se indicó como fecha de su nacimiento el 05/01/1961, dato inconsistente con la fecha registrada en la partida eclesiástica y en la cédula de ciudadanía que es de 05/01/1962.

CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales son requisitos previos que necesariamente deben darse para el desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido mediante una sentencia, ellos son: competencia del juez, capacidad de las partes y demanda en forma.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se observa que se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales necesarios para poder resolver sobre el fondo de este asunto.

Conforme a lo establecido en el artículo 577 numeral 11 del CGP, este es un asunto de jurisdicción voluntaria; sin embargo, dado que no hay pruebas que daban practicarse en audiencia, ya que las aportadas se limitan a documentales, se procede a proferir sentencia anticipada tal y como lo autoriza el inciso 3 numeral 2 del artículo 278 ibídem.

2. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

El señor ALEJANDRO GARCÍA OSORIO, afectado con el error en que

se incurrió al momento del registro, está legitimado para incoar esta acción de corrección de su Registro Civil de Nacimiento.

3. PROBLEMA JURÍDICO QUE DEBE RESOLVER EL DESPACHO

Debe el Despacho entrar a resolver si es procedente o no ordenar a la Notaría Tercera de Manizales, Caldas corregir el Registro Civil de Nacimiento correspondiente al señor ALEJANDRO GARCÍA OSORIO, toda vez que en el aparece como su fecha de nacimiento 05/01/1961, cuando según la fecha registrada en la partida eclesiástica y en la cédula de ciudadanía que es de 05/01/1962.

Adicionalmente, si es viable que se adicione dicho Registro Civil de nacimiento con el número de cédula de su señora madre Eloísa Osorio de García cuyo número es 24.254.155.

4. PREMISAS NORMATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES QUE RIGEN LOS TEMAS MATERIA DE ESTUDIO

Conforme lo establece el artículo 14 de la Carta Política *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*

Derecho que hace parte de los derechos fundamentales de las personas y que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional *“no solamente se sustenta en la capacidad que recae sobre una persona natural de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, sino que, además, comprende ciertos atributos que constituyen su esencia e individualización[8].*

Dentro de los que se destacan, entre otros:

- *El ejercicio de derechos civiles y políticos[9].*
- *La acreditación de la ciudadanía.*
- *La determinación de la identidad personal.*
- *El nombre.*
- *El estado civil[10].*

De igual forma, el Artículo 42. De la carta política establece: *“(...) La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.*

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 89. *“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.”*

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 90. *“Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por si o por medio de sus representantes legales o sus herederos”.*

En sub lite, el señor ALEJANDRO GARCÍA OSORIO, solicita se autorice la corrección de su Registro Civil de Nacimiento, en cuanto a la fecha de nacimiento, con adición del número de cedula de su señora madre; lo anterior en consideración a que al momento de registrarlo se indicó como fecha de nacimiento 05/01/1961, cuando en realidad nació el 05/01/1962, sumado a ello no se indicó el número de cédula de su señora madre, Eloísa Osorio de García.

Como prueba del error en que se incurrió al momento de registrarlo, obra la partida de bautismo del interesado, en la que se indica con claridad que la fecha de nacimiento corresponde al 05 de enero de 1962; copia de la cédula de ciudadanía del demandante en la que se acredita la misma información.

Se allega igualmente el Registro Civil de Nacimiento del solicitante, donde se observa que es hijo legítimo de la señora Eloísa Osorio y se aporta la copia de la cédula de ciudadanía de esta donde se aprecia que su número es 24.254.155, adicional a otros documentos aportados tales como Registro Civil de Matrimonio y de defunción de esta, donde aparece registrado el mismo número de cédula de la señora Eloisa Osorio,

En ese sentido, es claro el error cometido en el registro civil de nacimiento del solicitante, en cuanto a la fecha de nacimiento y a que no se indicó el número de cédula de su señora madre.

En consecuencia, se ordenará a la Notaría Tercera de Manizales, Caldas, corregir la fecha de nacimiento del señor ALEJANDRO GARCÍA OSORIO, que aparece en el Registro Civil de Nacimiento de esa notaría., igualmente que se adicione dicho registro con el número de cédula de su señora madre.

Por lo dicho, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR a la Notaría Tercera de Manizales, Caldas, efectuar de forma inmediata la corrección del Registro Civil de Nacimiento, del señor ALEJANDRO GARCÍA OSORIO, en cuanto a la fecha de nacimiento, siendo la correcta el 05 de enero de 1962.

Igualmente, para que se adicione el Registro Civil de Nacimiento en cuanto al número de cédula de su señora madre Eloísa Osorio de García cuyo número es 24.254.155.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se libre oficio a la Notaría Tercera de Manizales, Caldas, informándole esta decisión, adjuntando copia de esta providencia, para que procedan de conformidad.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 158_Del 26 de OCTUBRE de 2023
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1c900198b2a06ddd65f0c423d5e2e3fa03d18c967d9563ecbfbc21c03805ed**

Documento generado en 25/10/2023 02:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>